



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: JOSÉ DARIO LOAIZA GIRALDO

Radicado: 20001-41-89-002-2016-00679-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **JOSÉ DARIO LOAIZA GIRALDO**, se encuentra representado por curador Ad-Litem, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (12) de Agosto de (2016).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

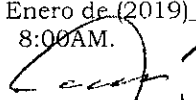
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

|N°_08

HOY_(23) de Enero de (2019)_HORA:
8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA JURISCOOP.

DEMANDADO: ENZOR ALEJANDRO CRIALES LOPEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00020-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD.

Al realizar el estudio del presente proceso obrante a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares se encuentra solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante para que le sea ampliadas las medidas cautelares.

Ahora bien revisando el cuaderno de medidas observa este despacho que ya se le había dado trámite a dicha solicitud en auto de fecha 06 de septiembre de 2017, por lo cual no resulta procedente atender nuevamente dicha solicitud.

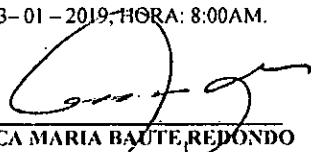
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 008
HOY 23-01-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA JURISCOOP.

DEMANDADO: ENZOR ALEJANDRO CRIALES LOPEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00020-00

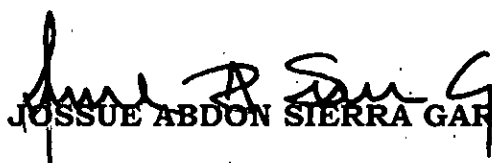
PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN.

Visto el contenido final del cuerpo de la demanda, obrante a folio 23 del expediente, acéptese la sustitución de poder elevada por la Doctora **JULY PAOLA FAJARDO SILVA** a la Doctora **ANLELY KATHERIN LÓPEZ MEJÍA**.

En consecuencia reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

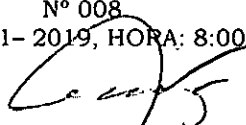

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 23- 01- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmjpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ALBEIRO VELASCO GUEVARA C.C. 5.092.006

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00258-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PRESTAR CAUCIÓN.

De conformidad con el Artículo 602 y 603 del Código General Del Proceso, y en atención a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante, el cual fue presentado por la parte demandada; el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

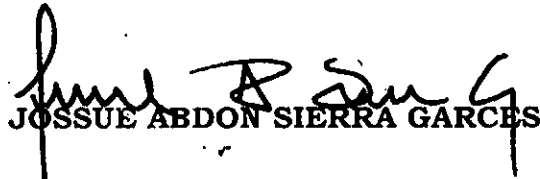
RESUELVE:

1. ORDENAR a la parte demandada prestar caución por el valor del 20% de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$23.205.000.00)** de conformidad con el Artículo 602 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 008

HOY 23-01-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: ROSALBINA ROMERO LOPEZ, IVAN HERRERA MENDOZA y MARIA CESARINA MOSQUERA MOSQUERA

RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00287-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el Despacho que se solicitó emplazar a los demandados, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) **ROSALBINA ROMERO LOPEZ**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

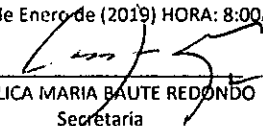
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) **ROSALBINA ROMERO LOPEZ**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>08</u> HOY (23) de Enero de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO MEZA VILLA

Radicado: 20001-40-03-003-2017-00430-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **LUIS EDUARDO MEZA VILLA**, se encuentra debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Noviembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

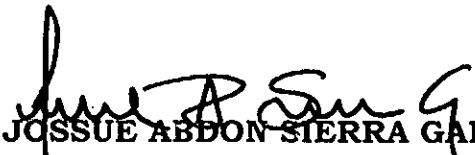
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

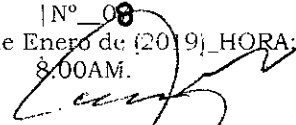
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 08
HOY_(23) de Enero de (2019)_HORA:
8.00AM.



Angelica Maria Bayle Redondo
Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

-VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00437-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **MORALES ALVAREZ LUISA JOSEFA**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (10) de Abril de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

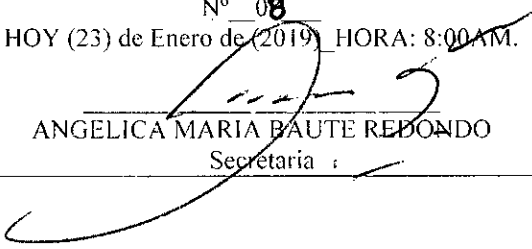
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 08

HOY (23) de Enero de (2019) HORA: 8:00 AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y
EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR"

Demandado: NURIS ESTHER VARELA DOMINGUEZ y CELINA ESTHER
MORENO DE LA CRUZ

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00512-00

Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto el Despacho se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la señora CELINA ESTHER MORENO DE LA CRUZ, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

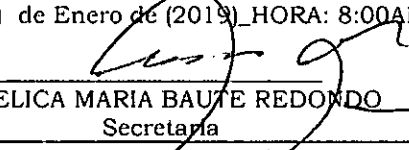

JOSSUE ABCON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 08

HOY_ (23) de Enero de (2019)_HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año (2019).

Referencia: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Demandante: GEIDER OSORIO GONZALEZ

Demandado: DELIA ROCIO TORRES HERNANDEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00678-00

Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto el Despacho se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la señora DELIA ROCIO TORRES HERNANDEZ, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 08
HOY_ (23) de Enero de (2019)_HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NEFTALI CHINCHILLA QUINTERO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00966-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

De conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el cual dispone que en observancia a los errores puramente aritméticos estos pueden ser corregidas por el juez que la dicto en cualquier tiempo, ahora bien manifestando las disculpas pertinentes a la parte afectada con la providencia de fecha 24 de ENERO del año de 2018, se corrige a través del presente auto el yerro cometido, por lo que el Despacho en atención a lo anterior, corrige oficiosamente el yerro en mención.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el encabezado y el SEGUNDO ordinal de la providencia de fecha 24 de ENERO del año de 2018, ya que al momento de transcribir la fecha desde la cual se liquidarían los intereses moratorios se enuncia una fecha distinta a la pretendida por la parte actora, por lo tanto quedara de la siguiente manera:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NEFTALI CHINCHILLA QUINTERO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00966-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

En virtud de que este despacho judicial incurrió en error al momento de proferir el auto de fecha Veinticinco (25) de octubre del año 2017, a través del cual se rechazó la demanda de conformidad con los artículos 17 Numeral 1, 2, y 3; Art 25, 26 y el párrafo 2° del Art 90 del C. de G. siendo este indispensable para la admisión.

Por tanto, este juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de tramite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...”la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocerales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos"

En consecuencia, se ordenara dejar sin efectos el auto de fecha 25 de Octubre de 2017, con fundamento en lo manifestado.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a Librar mandamiento de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efectos el auto de fecha 25 de Octubre de 2017, obrante a (folio 14) del cuaderno principal mediante el cual se rechazó la demanda.

2°- Ordénese librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A en contra de NEFTALI CHINCHILLA QUINTERO por la suma de:

- **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE (\$27.495.121.00)** por concepto de capital, contenido en el pagare N° 4512320004327 con fecha (15) de Marzo de 2015 (folio 7).

- **UN MILLON OCHOCIENTOS SETNTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.878.165.00)** por concepto de intereses corrientes causados entre los días 15 de marzo de 2017 hasta el día 16 de agosto de 2017.

- Más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir causados desde el día 15 de Septiembre de 2017, hasta cuando se logre verificar el pago total de la obligación.

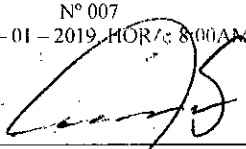
- sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciara oportunamente.

SEGUNDO: Los demás ordinales de la citada providencia quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 007 HOY 22-01-2019, HOR/c: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmipcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COBRANZAS ILIMITADAS S.A.S.

DEMANDADO: EDITH SOFIA ROPERO LAZARO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01085-00.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD.

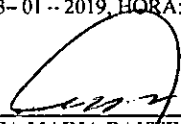
Al realizar el estudio del presente proceso obrante a folio 15 del cuaderno principal se encuentra solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante para que le sea decretada(s) la(s) medida(s) cautelares solicitadas por este con la presentación de la demanda.

Ahora bien revisando la demanda no se encuentra solicitud de medida alguna así como también al revisar la el acta individual de reparto (folio 11) se evidencia que al momento de presentación de la demanda solo se radico un cuaderno lo cual evidenciaría la falta del cuaderno de medidas, por tal razón se le solicita al apoderado judicial de la parte actora que radique la solicitud de medidas para darle tramite a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 008 HOY 23- 01 -- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: juzc2n.pcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: MARIA LIGIA RAMIREZ DE VENCE C.C. 26.870.354

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01105-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada **MARIA LIGIA RAMIREZ DE VENCE** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.870.354, en la cuenta de ahorros N° 424270035102 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Hasta la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$28.699.377)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el o (la) demandado (a) **MARIA LIGIA RAMIREZ DE VENCE** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.870.354, como empleada de LA **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$28.699.377)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

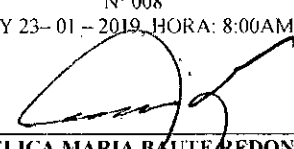
El Juez,

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 008
HOY 23-01-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA

Demandado: YANIRIS ADRIANA MERCADO NIÑOZ y HERNAN NORBERTO MEJIA LEAL

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01174-00

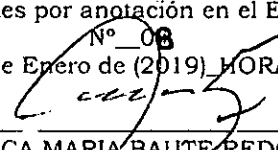
Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto el Despacho se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la señora YANIRIS ADRIANA MERCADO NIÑOZ, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 08
HOY_ (23) de Enero de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: KELY PEREZ MORALES

Demandado: EMERSON JAVIER ZAPATA OCHOA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01288-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **EMERSON JAVIER ZAPATA OCHOA**, se encuentra debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (26) de Febrero de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

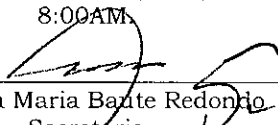
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 08

HOY_(23) de Enero de (2019)_HORA:

8:00AM


Angelica Maria Bante Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCA DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: HUGO NELSON PEREZ NIÑO Y AMALFI SANTOS SURMAIZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01462-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCA DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de HUGO NELSON PEREZ NIÑO Y AMALFI SANTOS SURMAIZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$5.338.679.00) por concepto de capital contenidos en título valor PAGARE N° 7083-77173147

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 10 de AGOSTO de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de MARZO del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida por la demandada AMALFI SANTOS SURMAIZ el día 06 de AGOSTO de 2018 al igual que por el demandado HUGO NELSON PEREZ NIÑO el mismo día, ambos haciendo caso omiso a esta, procedió entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 10 de SEPTIEMBRE de 2018 por la demanda AMALFI SANTOS SURMAIZ y el día 8 de SEPTIEMBRE de 2018, por el demandado HUGO NELSON PEREZ NIÑO, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de MARZO de 2018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

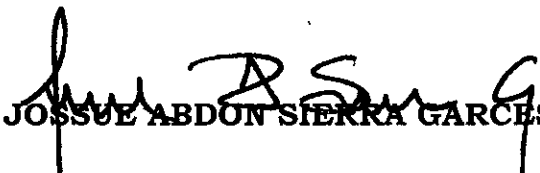
3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+

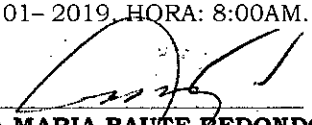

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 23- 01- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MIRIAM DE LAS MERCEDES CABARCAS LEDESMA

RADICADO: 20001-40-89-002-2017-01565-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el Despacho que se solicitó emplazar a los demandados, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) **MIRIAM DE LAS MERCEDES CABARCAS LEDESMA**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

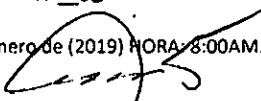
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) **MIRIAM DE LAS MERCEDES CABARCAS LEDESMA**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **"EL ESPECTADOR"** o **"EL TIEMPO"** o en **"RCN"** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>08</u> HOY <u>(23)</u> de Enero de (2019) HORA: <u>8:00AM.</u>  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
"COOMULFONCE"

DEMANDADO: HERNAND EDUARDO HERNANDEZ GOMEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00018-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE", presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de HERNAND EDUARDO HERNANDEZ GOMEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **UN MILLON QUINTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$1.576.000.00)** por concepto de capital contenidos en título valor LETRA DE CAMBIO (visible a folio 09)

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 30 de DICIEMBRE de 2014, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 03 de SEPTIEMBRE del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida por la demandada HERNAND EDUARDO HERNANDEZ GOMEZ el día 14 de SEPTIEMBRE de 2018, e hizo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida por la parte demandada el día 12 de NOVIEMBRE de 2018, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de SEPTIEMBRE del 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

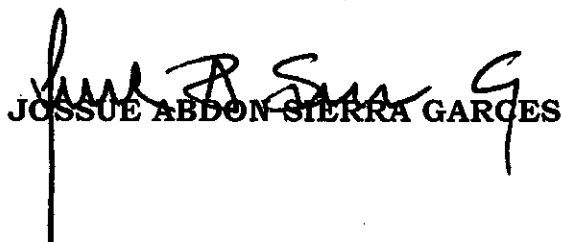
3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 23- 01- 2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00044-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

Demandante: **MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS**

Demandado: **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (24) de Abril de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, con el fin de que el día de la audiencia se sirva rendir interrogatorio de parte.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora **MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS** para el día de la audiencia, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.
- Se niega prueba de calificación de pérdida de la capacidad laboral, lo anterior atendiendo a que a folio (13 – 14), se aprecia certificado de calificación emitido por la junta regional de calificación de invalidez del cesar, mediante el cual se puede apreciar la pérdida de capacidad laboral de la parte demandada. Lo anterior de conformidad a lo indicado por el artículo 168 del C.G.P.

Líbrese las respectivas citaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

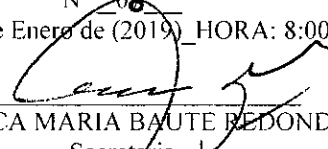

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 08

HOY (23) de Enero de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00125-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

Demandante: **AURA ROSA SANCHEZ JIMENEZ**

Demandado: **GENERALI COLOMBIA VIDA –LM ASEGURAMOS**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (26) de Abril de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal de GENERALI COLOMBIA VIDA compañía de seguro s.a., con el fin de que el día de la audiencia se sirva rendir interrogatorio de parte.

Solicitud de documento.

- Requierase a la parte demandada que se sirva aportar para el día de la audiencia copia autentica y sus condiciones generales de la POLIZA DE VIDA O SOLICITUD CERTIFICADO SEGURO MODULAR DE VIDA GRUPO FER N 10465.
- Se niega la solicitud de la prueba que se oficie a la entidad UT ORIENTE REGIÓN 5, lo anterior atendiendo a que el interesado no especifica la finalidad de dicha prueba.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora **AURA ROSA SANCHEZ JIMENEZ** para el día de la audiencia, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

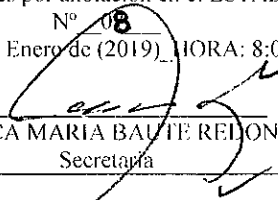
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 08 HOY (23) de Enero de (2019), HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UMEIA ESTUPIÑAN DIETES
DEMANDADO: JORGE JEINER BRITO VILLAZON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00126-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS ML. (\$863.140=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **CUARENTA Y TRES MIL CIENTOS CINCUENTA SIETE PESOS ML. CON 25/100 (\$43.157=)**.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 43.157=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ **49.157=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 008 23-01-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: ARACELY DEL CARMEN DIAZ WITT

Radicado: 20001-40-03-002-2018-00477-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **ARACELY DEL CARMEN DIAZ WITT**, se encuentra debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (10) de Septiembre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

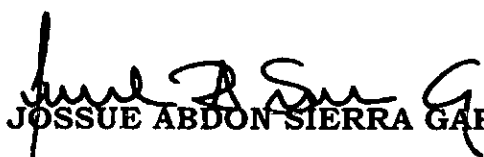
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

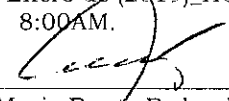
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°_08

HOY_(23) de Enero de (2019)_HORA:
8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUENASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: FREY PALMERA CARRASCAL

Demandado: MARELVIS PALOMINO CERVANTES, YADITH PALOMINO CERVANTES Y ELIZABETH CERVANTES PONTON

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00549-00

Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto el Despacho se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la señora ELIZABETH CERVANTES PONTON, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

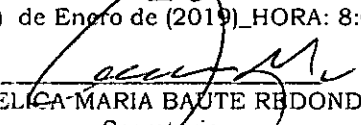
Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 08
HOY_ (23) de Enero de (2019)_HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: FREY PALMERA CARRASCAL

Demandado: EINER BENAVIDES GOMEZ y otros

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00551-00

Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto el Despacho se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la señora EINER BENAVIDES GOMEZ, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

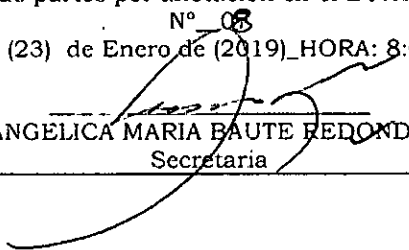
El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 08
HOY_ (23) de Enero de (2019)_HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) de Enero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EYEBOTH CALDERON MURGAS
DEMANDADO: CIELO MARIA COTES CALDERON Y MELVA ALARCON CUADRADO
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00557-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

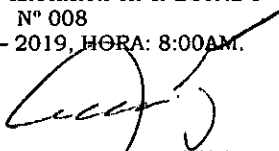
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del C.G.P., emplácese a la demandada **MELVA ALARCON CUADRADO**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 32.686.398**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como **EL TIEMPO**, o **EL ESPECTADOR**, o en una emisora **RCN**, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, para que comparezca a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **Dieciocho (18) de Junio del año Dos mil dieciocho (2018)**, que reposa dentro del presente proceso, o debiendo designarle Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar,.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 008 HOY 23 - 01 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: JACOB DE JESUS FREILE BRITO

Demandado: GUSTAVO ALFONSO PALACIO MARTINEZ y MARCO TULIO BASTIDAS JIMENEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00585-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) GUSTAVO ALFONSO PALACIO MARTINEZ y MARCO TULIO BASTIDAS JIMENEZ, se encuentra debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:-


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

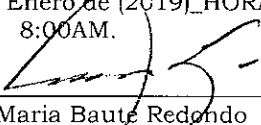


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
| N° 08
HOY_(23) de Enero de (2019)_HORA:
8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO - COOMUNIDAD

Demandado: BELKIS CORDOBA VANEGAS

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00633-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) BELKIS CORDOBA VANEGAS, se encuentra debidamente notificada, no obstante los mismos no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (16) de Julio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

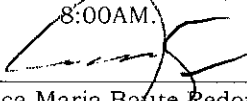


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
| N°_08
HOY_(23) de Enero de (2019)_HORA:
8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"

DEMANDADO: MARIO ALBERTO PEREZ OÑATE y ROSMELIO SEGUNDO PEREZ ARREGOCES

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00756-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

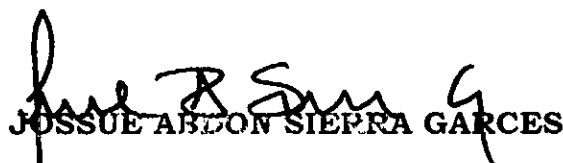
Observa el Despacho que se solicitó emplazar a los demandados, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) ROSMELIO SEGUNDO PEREZ ARREGOCES, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

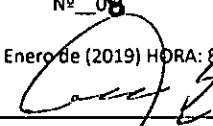
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) ROSMELIO SEGUNDO PEREZ ARREGOCES, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "**EL ESPECTADOR**" o "**EL TIEMPO**" o en "**RCN**" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ARLON SIEFRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>08</u> HOY <u>(23)</u> de Enero de (2019) HORA: <u>8:00AM.</u>  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CENTRO DE SERVICIOS LA 44 S.A.S.

DEMANDADO: OSCAR ORLANDO SERRANO CASTELLANOS

RADICADO: 20001-40-89-002-2018-00774-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el Despacho que se solicitó emplazar a los demandados, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) **OSCAR ORLANDO SERRANO CASTELLANOS**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

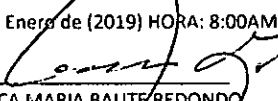
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) **OSCAR ORLANDO SERRANO CASTELLANOS**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>08</u> HOY <u>(23)</u> de Enero de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCES LTDA"

Demandado: MARNOLIS CASTELLANOS SIERRA y SOCORRO SALAS CELEDON

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00933-00

Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto el Despacho se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma al señor MARNOLIS CASTELLANOS SIERRA, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

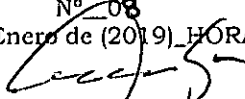
El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 08
HOY_ (23) de Enero de (2019)_HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: DIANA MARIA OÑATE MORON

Demandado: LUIS MIGUEL MURGAS

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01087-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **LUIS MIGUEL MURGAS**, se encuentra debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (11) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

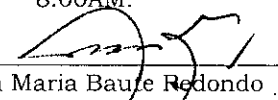
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

|N°_08

HOY_(23) de Enero de (2019)_HORA:
8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EHYLIN ELIANA BERRIO COTES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01169-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al citar en números la cantidad de dinero por la cual se libra mandamiento del pago en el literal a de providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO de la providencia de fecha 25 de octubre de 2018, quedará así:
Librese orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y contra del señor: **EHYLIN ELIANA BERRIO COTES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 5260089413:

a.- La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML. (\$4.410.481,00)**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, contenido en el título valor pagaré (VF 8).

PAGARE N° 5260089408

a.- La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML. (\$10.561.997=)** por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

b.- Los intereses moratorios del saldo de capital insoluto, desde el 27 de Julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

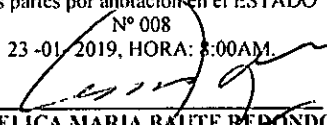
2°.-) Los demás continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 008 23 -01- 2019, HORA: 3:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE BERONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA BECERRA MURGAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01213-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR.
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016., las cuales consisten en:

1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo y demás emolumentos embargables a que tenga derecho la demandada MARTHA CECILIA BECERRA MURGAS, identificada con la CC. # 26.877.868, como empleada de la RAMA JUDICIAL. Oficiése.

2°- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora MARTHA CECILIA BECERRA MURGAS, identificada con la CC. # 26.877.868, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-97254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Diego, medidas que fueron anunciadas a esos Entes a través de Oficios N° 2461 y 2462. Oficiése.

3°- En caso de existir títulos judiciales, entréguese a favor de la parte demandada.

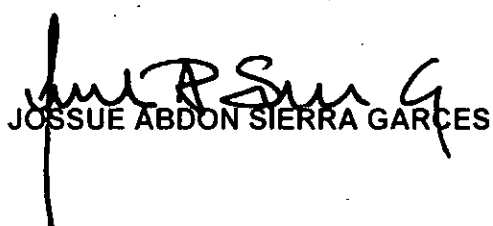
4°- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 008 HOY 23-01-2019 HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CÉSAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-01337-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **PEDRO ANTONIO HERRERA CACERES**

Demandado: **FAIDER RAMÓN VARGAS CABARCAS**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (03) de MAYO de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

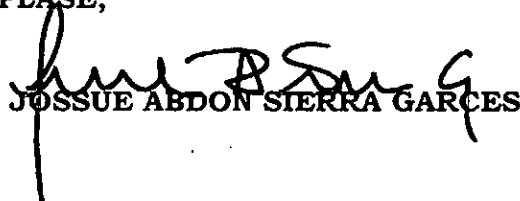
Interrogatorio.

- Cítese para el día de la audiencia al señor PEDRO ANTONIO HERRERA CACERES, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte. El cual será formulado por la parte demandada.

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigo a los señores (a) IMEL PEREZ ARDILA, JUAN CARLOS PULGARIN, FABIAN HERNANDEZ IGIRIO y MIGUEL ANGEL RINCONES B., con el fin de que se sirvan rendir testimonio, relacionado con el conocimiento que tienen sobre los hechos de la presente contestación.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 8

HOY (23) de Enero de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: AMG INVERSIONES S.A.S.

Demandado: MARIA ESTHER SUAREZ ROCHA y INCLOTE DAVID
VILORIA PACHECO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01395-00

Providencia: REQUERIR 317

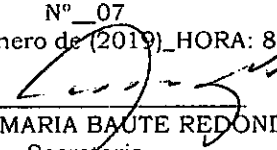
Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto el Despacho se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la señora MARIA ESTHER SUAREZ ROCHA, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 07 HOY_ (23) de Enero de (2019)_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--